

Anexo II

Cuentas FATCA sin NIF identificado.

El presente Anexo tiene como objetivo brindar claridad a las instituciones financieras obligadas a reportar cuentas de sujetos no residentes tanto en el marco de CRS como de FATCA de conformidad con la Resolución General N° 4056 y sus modificatorias. En particular, acerca de cómo deben informarse en el F.8301 v200, aquellas cuentas declarables a Estados Unidos respecto de las cuales no se cuente con el NIF estadounidense.

Tomando en consideración las disposiciones del Acuerdo entre Argentina y Estados Unidos, la Notice 2023-11 y las Q6 publicada en el sitio 'web' del IRS, corresponderá informar dichas cuentas completando en forma obligatoria la "Fecha de nacimiento" (en los registros que correspondan) e informar en los campos NIF1 los códigos de TIN listados en sitio 'web' del IRS.

Importante: para estos casos en el registro 02 se deberá informar 0=No en el campo "Recalcitrante", en tanto el NIF resulta de carga obligatoria.

A continuación se acompaña el marco normativo y las publicaciones a las que se hace referencia:

MARCO NORMATIVO:

Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional y para Implementar FATCA.

El Acuerdo prevé en su Artículo 5°:

"1. Errores Menores y Administrativos.

"Una Autoridad Competente deberá notificar a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la Autoridad Competente mencionada en primer término tenga razón para creer que errores administrativos u otros errores menores pudieran haber ocasionado una presentación incompleta o incorrecta de información, o resultaran en otros incumplimientos del presente Acuerdo. La Autoridad Competente de esa otra Parte aplicará su legislación interna (incluyendo sanciones aplicables) para obtener información corregida y/o completa o para resolver otros incumplimientos al presente Acuerdo.

"2. Incumplimiento Significativo.

"a) Una Autoridad Competente notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la Autoridad Competente mencionada en primer término haya determinado que existe un incumplimiento significativo de las obligaciones del presente Acuerdo con respecto a una Institución Financiera Sujeta a Declarar en la otra jurisdicción. La Autoridad Competente de esa otra Parte aplicará su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) a fin de abordar el incumplimiento significativo señalado en la notificación.

"b) Si, en el caso de una Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar, dichas medidas de aplicación no resuelven el incumplimiento dentro de un período de 18 meses después de la primera notificación de incumplimiento significativo, los Estados Unidos considerarán a la Institución Financiera Argentina Sujeta a Declarar como una Institución Financiera No Participante de conformidad con este subapartado 2(b).

"3. Confiabilidad en Terceros Prestadores de Servicios. Cada Parte podrá permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Declarar recurran a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones impuestas sobre dichas Instituciones Financieras Sujetas a Declarar por una Parte, como se establece en el presente Acuerdo, pero dichas obligaciones continuarán siendo responsabilidad de las Instituciones Financieras Sujetas a Declarar.

"4. Prevención de Elusión. Las Partes implementarán los requerimientos que sean necesarios para impedir que las Instituciones Financieras adopten prácticas tendientes a eludir la declaración requerida conforme al presente Acuerdo".

Notice 2023-11

Al respecto corresponde hacer mención a la Notice 2023-11, disponible en el sitio ‘web’ del IRS a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://www.irs.gov/pub/irs-drop/n-23-11.pdf>

En lo que aquí más importa, dicho Aviso señala lo que a continuación se indica:

*A los fines de reportar los períodos 2022 (con vencimiento antes del 30 de septiembre de 2023), 2023 (con vencimiento antes del 30 de septiembre de 2024) y 2024 (con vencimiento del 30 de septiembre de 2025), la autoridad competente de EE. UU. **no determinará que existe** “incumplimiento significativo” de las obligaciones de una Institución Financiera que reporta bajo un IGA Modelo 1 **con respecto a la obligatoriedad de informar TIN estadounidenses** requeridos para cuentas preexistentes únicamente por no obtener e informar cada TIN estadounidense requerido para dichas cuentas, siempre que la Institución Financiera cumpla con las condiciones establecidas en las secciones 3.03 y 3.04 de este Aviso y se encuentre en una jurisdicción con la que se haya celebrado un IGA Modelo 1 que cumpla con los requisitos de la sección 3.05 de este aviso.*

Esta excepción se limita al reporte de cuentas preexistentes. No se aplica a Cuentas declarables a los EE. UU. abiertas después de la fecha de determinación especificada en el documento aplicable Modelo 1 IGA (cuentas nuevas), incluidas las cuentas nuevas mantenidas por titulares de cuentas de cuentas preexistentes -cfr. Section 3.02-.

En el caso particular de Argentina, se considerará “cuenta preexistente” a la existente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo FATCA (01/01/2023), en tanto que se entenderá por “cuenta nueva” aquella abierta a partir de dicha fecha.

En la sección 3.03 señala que una EF “(...) *es elegible para la excepción descrita en la sección 3.02 de este aviso solo si, para cada cuenta reportable a los EE. UU. (incluidas las cuentas nuevas) respecto de las que no se posea TIN estadounidense, la EF sujeta a declarar: (1) obtiene e informa la **fecha de nacimiento** de cada titular de cuenta que sea un individuo y persona controlante cuyo TIN estadounidense no sea reportado; (2) a partir del año calendario 2023, solicite anualmente a cada titular de cuenta cualquier TIN estadounidense requerido faltante, como se describe con más detalle en la sección 3.04 a continuación; (3) a partir del año calendario 2023, busque anualmente datos que se pueden obtener electrónicamente y se encuentre en posesión de la EF sujeta a declarar para detectar cualquier TIN estadounidense requerido que falte; e (4) informa un **código de TIN específico** para cada cuenta con TIN estadounidense faltante. Para realizar la presentación de informes respecto del período 2022, la cuarta condición puede satisfacerse utilizando los códigos TIN emitidos por el IRS en mayo de 2021 o aquellos actualizados por el IRS a principios de 2023. Para reportar los períodos 2023 y 2024, la cuarta condición debe ser satisfecha por la EF utilizando los Códigos TIN más recientes emitidos por el IRS -cfr. Section 3.03-.*”¹

Q6 publicada en el sitio ‘web’ del IRS

En las FAQs del sitio ‘web’ del IRS vinculadas a FATCA se halla la Q6, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“We are a Model 1 FFI and have not obtained a U.S. TIN for an account as required in the 2020 data. **Are there TIN codes we can use to populate the TIN field where we have not yet been able to obtain the TIN due to specific circumstances?** This response has been updated to reflect the updated TIN codes that can be used to populate the TIN field in order to be eligible for relief as discussed in Notice 2023-11. (updated January 27, 2023)”* (<https://www.irs.gov/businesses/corporations/frequently-asked-questions-faqs-fatca-compliance-legal#collapseCollapsible1710874114655>)

En la respuesta se indica, en lo que aquí interesa que “*En enero de 2023, el IRS emitió el Aviso 2023-11 que exceptúa a las EF de informar un TIN estadounidense para sus cuentas preexistentes que son cuentas declarables en los EE. UU. si siguen los procedimientos del Aviso. Como resultado del Aviso, el IRS ha actualizado la serie de códigos TIN anterior. La presentación de informes para el año calendario 2022 (que debe presentarse antes del 30 de sep-*

¹ La transcripción hasta aquí realizada **corresponde a una traducción “no oficial”**. Para mayor detalle corresponderá remitirse al texto en idioma inglés en el enlace indicado.

Régimen Informativo de
Cuentas Financieras de Sujetos No Residentes (CRS – FATCA)

tiembre de 2023) se considera un año de transición y, para ser elegible para la excepción, las EF deben usar los códigos TIN emitidos en mayo de 2021 o los siguientes códigos TIN actualizados. Para informar los períodos 2023 (que vence el 30 de septiembre de 2024) y 2024 (que vence el 30 de septiembre de 2025), una EF debe usar los siguientes códigos actualizados que identifican las características de estas cuentas que pueden explicar por qué la EF no puede declarar un TIN estadounidense. El uso de estos códigos permitirá al IRS comprender mejor los hechos y circunstancias detrás de los TIN estadounidenses faltantes. El código de campo TIN actualizado y los escenarios relacionados son los siguientes:

- 22222222 Cuenta de Personas Humanas preexistente con indicios de vinculación con EE. UU. solo por lugar de nacimiento en EE. UU., distinta de una cuenta reportada con el código 000222111. Este código tiene prioridad si también pudiera aplicarse cualquier otro código (distinto de 000222111).
- 000222111 Cuenta de Personas Humanas de depósito preexistente únicamente con indicios de vinculación con EE. UU. solo por lugar de nacimiento en EE. UU. Además, la EF debe determinar que el titular de la cuenta es residente en la jurisdicción donde mantiene la cuenta para fines fiscales y de AML. Como referencia, “cuenta de depósito” tiene el significado definido en el Acuerdo Intergubernamental Modelo 1 aplicable (IGA Modelo 1). Este código tiene prioridad si también pudiera ser aplicable cualquier otro código.
- 33333333 Cuenta nueva de Personas Humanas que:
 - tiene indicios de vinculación con EE. UU. por lugar de nacimiento en EE. UU., y o bien:
 - tiene un cambio en las circunstancias que causan que la autocertificación obtenida originalmente al abrir la cuenta sea incorrecta o poco confiable, y no se ha obtenido una nueva autocertificación, o
 - estaba por debajo del umbral para documentar e informar la cuenta en el momento de la apertura de la cuenta y posteriormente superó el umbral, y no se ha obtenido una autocertificación.
- 44444444 Cuenta preexistente de Personas Humanas o de Entidad que:
 - tiene indicios de vinculación con EE. UU. distintos del lugar de nacimiento de los EE. UU., y o bien:
 - tiene un cambio en las circunstancias que resulta en que uno o más indicios estadounidenses se asocien con la cuenta o causa que una autocertificación u otra documentación obtenida originalmente sea incorrecta o poco confiable, y no se haya obtenido una autocertificación válida u otra documentación posterior al cambio de circunstancias, o
 - estaba por debajo del umbral para documentar y reportar la cuenta en la fecha de determinación proporcionada en el IGA Modelo 1 aplicable y posteriormente superó el umbral, y no se ha obtenido una autocertificación u otra documentación.
- 55555555 Cuenta nueva de Personas Humanas o de Entidad que:
 - tiene indicios de vinculación con EE. UU. distintos del lugar de nacimiento de EE. UU., y o bien:
 - tiene un cambio en las circunstancias que causan que la autocertificación u otra documentación obtenida originalmente sea incorrecta o poco confiable, y no se ha obtenido una nueva autocertificación u otra documentación, o
 - estaba por debajo del umbral para documentar e informar la cuenta en el momento de la apertura de la cuenta y posteriormente superó el umbral, y no se ha obtenido una autocertificación u otra documentación.
- 66666666 Cuenta preexistente de entidad mantenida por una entidad NFE pasiva con una o más personas controlantes con respecto a las cuales no se han obtenido autocertificaciones y no se han identificado indicios estadounidenses en relación con ninguna persona controlante.
- 77777777 Cuentas inactivas (“Dormant Accounts”): para cuentas preexistentes en las que no hay TIN disponible y la cuenta ha estado inactiva (“dormant or inactive”), pero permanece por encima del umbral de declaración, también conocida como “cuenta inactiva” (“Dormant Account”). Una “cuenta inacti-

Régimen Informativo de
Cuentas Financieras de Sujetos No Residentes (CRS – FATCA)

va” (“dormant account) es aquella que cumple con la definición establecida en las Regulaciones del Tesoro de los EE. UU. §1.1471-4(d)(6)(ii) y no ha tenido actividad financiera durante tres años, excepto la publicación de intereses. Si una cuenta puede clasificarse en varios códigos TIN, el otro código tiene prioridad.

- *999999999 Cualquier cuenta para la cual la EF no pueda obtener un TIN y ninguno de los otros códigos TIN sería aplicable. El uso de este código indica que una EF ha completado su revisión de cuentas sin TIN de EE. UU. y ha aplicado de buena fe códigos TIN a los registros cuando corresponde.*

El sistema del IRS seguirá generando una notificación de error para indicar que la entrada no es válida cuando se utiliza uno de los códigos anteriores. La notificación de error brindará 120 días para corregir los problemas, lo cual es consistente con el Párrafo “Errores administrativos u otros errores menores” del Acuerdo de Autoridad Competente. De conformidad con el IGA (y la CAA, si corresponde), si el TIN no se proporciona dentro de ese período de 120 días, EE. UU. evaluará los datos recibidos (incluido si la EF informante cumple con las condiciones establecidas en el Aviso 2013). -11) y si existe incumplimiento significativo con base en los hechos y circunstancias².

² La transcripción hasta aquí realizada **corresponde a una traducción “no oficial”**. Para mayor detalle corresponderá remitirse al texto en idioma inglés en el enlace indicado.